

Resolución Anticipada RA-59-ANA-DGT-SDGT-25
Clasificación Arancelaria de Mercancía

Panamá, 29 de septiembre de 2025

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,
En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio;

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

CONSIDERANDO:

ASUNTO: Solicitud de Consulta de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria para el producto denominado **“RODILLERA BAMBOO BBE-03”**, formulada por la Agente Corredora de Aduanas, Licenciada María Eugenia Jaramillo, titular de la Licencia de Idoneidad N° 408, panameña, con Cédula de Identidad Personal N° 8-315-26, con domicilio en Costa del Este, edificio Towerbank, piso 16, Ciudad de Panamá, República de Panamá. El solicitante puede ser contactado a través del número telefónico 279-9087 y del correo electrónico: kbeitia@pcbpanama.com.

REFERENCIAS:

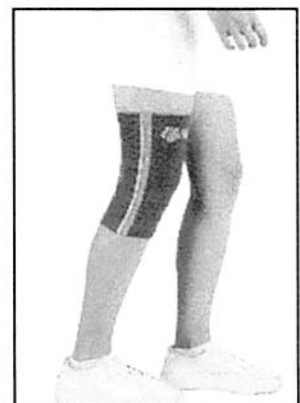
- Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía con Consecutivo N°44-CAM-DGT-SDGT-2025 de 9 de julio del 2025.
- Ficha de datos de Seguridad del producto **RODILLERA BAMBOO BBE-03**.
- Especificaciones del producto de la Empresa **BLUNDING S.A.**
- Formulario de ingresos varios números #202508-T004535.
- Formulario para el pago de los servicios de Resolución Anticipada.

ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:

El producto en consulta según muestra física proporcionada por la Agente Corredora de Aduanas Licenciada María Eugenia Jaramillo con Licencia No.408 y la ficha técnica corresponde a una Rodillera (soporte) de fibra de Bamboo modelo BBE-03.

DESCRIPCIÓN RODILLERA BAMBOO BBE-03

La rodillera Blunding Sport Bamboo, BBE-03, es un vendaje tubular transpirable que se ajusta alrededor de la rodilla. Este producto proporciona soporte, es ideal para gente con piel sensible y otras alergias o dermatitis, además es termo climático, que asegura que esté cálido en invierno y fresco en verano, es respirable y da protección contra los rayos ultravioleta (UV). Está fabricada **con fibra de bambú**, lo cual brinda al usuario una sensación de comodidad.



Indicación: Proporciona apoyo controlado para la rodilla lesionada, Ayuda a mantener una presión de forma constante a la articulación de la rodilla, prevención de luxaciones.

Contiene LATEX 40% Fibra de bambú 35% Nylon 25% Látex

Beneficios: Ergonomía: cuenta con un buen ajuste. Suavidad: producto flexible y ligero, que puede usarse durante periodos prolongados. Transpirabilidad: absorbe la humedad, manteniendo la piel seca y fresca. Hipoalergénico: es naturalmente resistente a los ácaros y al moho, adecuada para personas con piel sensible o alérgica. Termorregulador: ayudan a regular la temperatura corporal, manteniéndola constante y proporcionando comodidad.

Envasado Caja estuche:

13cm alto x 9cm ancho x 3cm fondo.

Especificaciones Técnicas:

Marca: BLUNDING.

Modelo: BBE-03.

Color: Plata/Amarillo.

Vistas las características y especificaciones del producto en consulta **“RODILLERA BAMBOO BBE-03”** corresponde a un complemento de uso en el cuerpo humano que brinda protección de la rodilla, el cual puede ser utilizado al momento de realizar actividades recreativas o deportes, sin embargo **no garantiza la prevención de lesiones**, además dicho complemento está fabricado en su mayoría **fibra de bambú en tejido de punto** lo cual resulta relevante para la designación de su codificación en el Arancel Nacional de Importación.

ANÁLISIS TÉCNICO ARANCELARIO:

En relación a la clasificación arancelaria del producto denominado **RODILLERA DE BAMBOO BBE-03 Marca BLUNDING**, como hemos explicado, se trata de un vendaje tubular elástico, transpirable e hipoalergénico, confeccionado de **látex (40%), fibra de bambú (35%) y nylon (25%)**, diseñado para ajustarse alrededor de la articulación de la rodilla.

En este contexto, es importante considerar la **Partida 90.21** sugerida por la Agente corredora de Aduanas, la cual comprende: *“Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad.”*, dentro de los cuales se incluyen los cinturones y vendajes médico-quirúrgicos, muletas, férulas y demás dispositivos destinados a tratar fracturas. Asimismo, contempla las prótesis articulares y de otras partes del cuerpo, así como audífonos y otros aparatos que incorporen dispositivos de amplificación o generación de sonido. Se trata, por tanto, de una partida que reúne productos con un claro carácter médico-quirúrgico, correctivo o de sustitución funcional, diseñados para atender necesidades específicas de rehabilitación, compensación física o asistencia médica especializada.

En contraste con lo descrito en el texto de la partida **90.21**, la **rodillera Blunding Bamboo BBE-03** consiste en un vendaje tubular elástico de punto, elaborado a base de látex, fibra de bambú y nylon. Que tiene como función principal **proporcionar soporte ligero y compresión en la articulación de la rodilla**, contribuyendo a **prevenir lesiones** derivadas de la actividad física o de esfuerzos articulares.

Si bien este producto se comercializa dentro de la industria médica como accesorio de soporte, debe señalarse que **no constituye un aparato ortopédico rígido ni un dispositivo médico-quirúrgico especializado**, sino una prenda textil de punto con fines preventivos y de alivio, lo cual la difiere de los alcances técnicos y correctivos que abarcan los artículos de la **partida 90.21**. Al revisar las Notas Explicativas del Sistema Armonizado correspondientes a la **partida 90.21**, vemos que se incluyen en ella los aparatos ortopédicos y dispositivos médicos expresamente concebidos para corregir deformidades, compensar insuficiencias o inmovilizar articulaciones, respondiendo a necesidades terapéuticas de carácter clínico o quirúrgico, lo cual no es la función del producto en consulta, por ello, no cumple con el texto de la partida, toda vez que **las mismas notas excluyen de esta partida los artículos textiles elásticos simples, tales como rodilleras, coderas o tobilleras**, al considerarse que estos **no cumplen** con las características de un aparato ortopédico.

En virtud de lo anterior, la **rodillera Blunding Bamboo BBE-03 no puede ser considerada dentro de la partida 90.21**, dado que carece de elementos de corrección ortopédica, inmovilización rígida o diseño terapéutico especializado. Su confección, materiales y funcionalidad corresponden a los de un accesorio textil de punto con función de soporte, orientado a la prevención y comodidad, y no a la corrección o tratamiento médico-quirúrgico.

Por estas razones, se concluye que la clasificación sugerida por la Agente Corredora de Aduanas del producto en la **partida 90.21 no es correcta** y debe buscarse su correcta ubicación en los capítulos de textiles, específicamente en la **partida 61.17**.

Al analizar la **partida 61.17** del Sistema Armonizado vemos que en ella se incluyen *“los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto”*. Según las Notas Explicativas de esta partida, se clasifican aquí los complementos de vestir confeccionados en tejido de punto que no se encuentren expresamente descritos ni comprendidos en las partidas precedentes del Capítulo 61 ni en otras partes de la Nomenclatura. Además, la partida abarca también las partes de prendas o de complementos de vestir de punto, con excepción de aquellas incluidas específicamente en la partida 62.12.

El producto en consulta, se denomina comercialmente **Rodillera Bamboo BE-03**, la cual está confeccionada **con tejido de punto a base de fibra de bambú, nylon y látex**. Se trata de un accesorio tubular que se ajusta a la articulación de la rodilla, cuya función principal es proporcionar soporte ligero, comodidad y estabilidad durante la práctica de actividades físicas. Este producto no constituye una prenda de vestir completa, sino un **complemento textil que se lleva sobre el cuerpo** y se comercializa en distintas tallas y su presentación incluye indicaciones para su lavado.

Por lo mencionado en el párrafo anterior, este producto **cumple** con lo establecido en la **partida 61.17** y con la **Regla General de Interpretación 1 (RGI 1)**, la cual establece que:

“la clasificación de las mercancías en la nomenclatura estará determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo, y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.”

La subpartida **6117.80 “Los demás complementos (accesorios) de vestir”** es la que recoge precisamente aquellos accesorios de punto que no están expresamente descritos en otras subpartidas del Capítulo 61. Esto se ajusta perfectamente a la naturaleza y función de la rodillera, cumpliendo con los criterios de inclusión de esta subpartida. Como resultado del análisis efectuado, se concluye que el producto identificado como **Rodillera Bamboo BBE-03 marca Blunding** debe clasificarse en la subpartida **6117.80, “Los demás complementos (accesorios) de vestir:”** la cual cumple con la **Regla General de Interpretación 6 (RGI 6)** dispone que:

“la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida estará determinada legalmente por los textos de esas subpartidas y de las Notas de Subpartida, y, mutatis mutandis, por las Reglas precedentes.”

De acuerdo con el análisis efectuado, la clasificación determinada se encuentra en plena conformidad con lo establecido en el **Arancel de Importación de la República de Panamá**, conforme a la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), versión Séptima Enmienda.

Por ello, considerando anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión Técnica, en aplicación de las Normas de Procedimiento Aduanero Centroamericano Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que el producto en consulta descrito comercialmente como **“RODILLERA BAMBOO BBE-03 MARCA BLUNDING”** se clasifica en el Inciso Arancelario **6117.80.99.00.10 como “Únicamente rodilleras y tobilleras, excepto para deporte”** con Derecho Arancelario a la Importación (DAI) del (15%) sobre su Valor en Aduanas (CIF) y sujeto al pago de ITBMS (7%). En aplicación de las Reglas Generales de Interpretación N° 1 y N° 6.

SEGUNDO: La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

CUARTO: Contra las Resoluciones que emita la Dirección de Gestión Técnica, podrá interponerse dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, el recurso de Apelación ante la Comisión Arancelaria mientras se establezca el Tribunal Aduanero.

QUINTO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto ley 1 de 13 de febrero de 2008, Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la república de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013, Ley 55, de 9 de septiembre de 2015, que adopta el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, y el anexo a dicho Protocolo referente al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, el Decreto de Gabinete 12 del 29 de marzo de 2016, "Que dicta medidas complementarias al Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE Firmado digitalmente
CASTRO por [F] NOMBRE
GONZALEZ CASTRO GONZALEZ
JOEL JOSUE - ID JOEL JOSUE - ID
ID 8-830-1880 8-830-1880
Fecha: 2025.10.01 14:27:59 -05'00'
JOEL CASTRO
Director de Gestión Técnica,

En Panamá a las 11:00
De la mañana de 02
De octubre del 2025
Notifíquesele a Maria Jaramillo
De la Empresa Maria Jaramillo
De la Resolución No. RA-59-ANA-DGT-SDGT-25
Firma: [Firma] 8-414-149